



## ACUERDO N°085/2022

En sesión ordinaria del 07 de septiembre de 2022, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

### VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 86 letra i) del DFL N°2 de 2009; en el artículo 27 bis) de la Ley N°20.129, introducido por la Ley N°20.903, y su artículo sexagésimo transitorio; en el Decreto Supremo N°359, de 2012, del Ministerio de Educación, y

### TENIENDO PRESENTE:

1. Que, de acuerdo con la Ley N°20.129, modificada por la Ley N°20.903, corresponde al Consejo Nacional de Educación aprobar los Estándares Pedagógicos y Disciplinarios definidos por el Ministerio de Educación.
2. Que, para que una carrera de pedagogía pueda acreditarse ante la Comisión Nacional de Acreditación o ser autorizada por el Consejo Nacional de Educación para ser impartida, debe obligatoriamente aplicar dos evaluaciones diagnósticas: una al inicio de la carrera y otra hacia el final de la misma.
3. Que la referida ley prescribe que la “segunda evaluación diagnóstica deberá ser rendida por los estudiantes que se encuentran cursando los 12 meses que anteceden al último año de carrera, como requisito para obtener el título profesional correspondiente. La evaluación medirá los Estándares Pedagógicos y Disciplinarios definidos por el Ministerio de Educación, aprobados por el Consejo Nacional de Educación.”
4. Que el artículo sexagésimo transitorio de la Ley N°20.903, señala que los Estándares Pedagógicos y Disciplinarios de Formación Inicial Docente serán elaborados por el Ministerio de Educación y presentados para la aprobación del Consejo Nacional de Educación, en el plazo de dos años desde la entrada en vigencia de la ley, es decir, desde el 01 de abril de 2016.
5. Que, por lo tanto, existía un periodo de transición de hasta dos años, desde la publicación de la ley, en el que no existirían los Estándares Pedagógicos y Disciplinarios de Formación Inicial Docente aprobados por el Consejo y en donde, no obstante, se debe dar cumplimiento a lo establecido por la Ley N°20.903 aplicando la evaluación diagnóstica sobre formación inicial en pedagogía a los estudiantes que cursen el periodo definido anteriormente.
6. Que, al año 2016, el Ministerio de Educación se encontraba elaborando los nuevos estándares exigidos por la ley, y con fecha 30 de noviembre de 2016, a través del Ordinario N°01/828, informó al Consejo que durante el periodo de transición 2016/2017, había decidido basar esta evaluación en los “Estándares orientadores para carreras de Pedagogía” elaborados por el Ministerio previamente y que estuvieron a la base de la “Prueba Inicia” hasta el año 2014. Hasta entonces, el Ministerio había elaborado “Estándares orientadores para carreras de Pedagogía” en: Educación Parvularia, Educación Básica, Educación Media, Educación Física, Pedagogía en Artes Visuales y Música, Educación Especial y Pedagogía en Inglés.
7. Que, en sesión de fecha 7 de diciembre de 2016, el Consejo Nacional de Educación analizó lo expuesto en el Ordinario N°01/828 de 2016, y mediante el Acuerdo N°76/2016, decidió aprobar el uso transitorio de los “Estándares orientadores para carreras de Pedagogía”, como referencia para la aplicación de la Evaluación Diagnóstica, durante los años 2016 y 2017. En la misma ocasión, señaló que se podrían utilizar estos estándares solo para las pruebas de los años referidos y que, a más tardar el día 1 de abril de 2018, el Ministerio debería presentar al Consejo para su aprobación, los Estándares Pedagógicos y Disciplinarios de la Formación Inicial Docente, de conformidad con lo establecido en la Ley N°20.903.



8. Que, con fecha 26 de septiembre de 2017, a través del Ordinario N°612/2017, el Ministerio de Educación presentó a consideración del Consejo la propuesta del Marco de la Buena Enseñanza de la Educación Parvularia, la que fue observada mediante el Acuerdo N°074/2017.
9. Que, con fecha 26 de septiembre de 2017, a través del Ordinario N°611/2017, el Ministerio de Educación presentó a consideración del Consejo la propuesta de actualización del Marco para la Buena Enseñanza, la que fue observada mediante el Acuerdo N°075/2017, y para la cual se transmitieron recomendaciones mediante el Oficio N°728/2017.
10. Que, con fecha 05 de marzo de 2018, a través del Ordinario N°235/2018, el Ministerio de Educación presentó al Consejo una propuesta reformulada de Marco para la Buena Enseñanza de la Educación Parvularia, que fue observada por este Consejo, a través del Acuerdo N°062/2018.
11. Que, con fecha 29 de marzo de 2018, a través del Ordinario N°122/2018, el Ministerio de Educación presentó al Consejo Nacional de Educación la propuesta de Estándares Pedagógicos y Disciplinarios para la Formación Inicial Docente, la que fue observada el 23 de mayo de 2018 mediante el Acuerdo N°70/2018.
12. Que, mediante el Oficio Ordinario N°266, del 29 de agosto de 2018, el Ministerio de Educación solicitó la aprobación de este Consejo para utilizar, nuevamente, para la aplicación de la evaluación diagnóstica, los “Estándares orientadores para carreras de Pedagogía”, elaborados por el Ministerio previamente, fundamentando esta solicitud en que se encontraban trabajando en las observaciones formuladas por el Consejo, por lo que el proceso de elaboración de los Estándares Pedagógicos y Disciplinarios de la Formación Inicial Docente aún no habían concluido íntegramente, y existía el imperativo insoslayable de aplicar la evaluación diagnóstica mencionada en el artículo 27 bis) de la referida ley.
13. Que, mediante el Acuerdo N°104, del 5 de septiembre de 2018, el Consejo Nacional de Educación decidió prorrogar la aprobación del uso transitorio de los “Estándares orientadores para carreras de Pedagogía”, adoptada en el Acuerdo N°76/2016, como referencia para la elaboración de la Evaluación Nacional Diagnóstica de la Formación Inicial Docente para el año 2018, haciendo presente al Ministerio de Educación que se podrían utilizar estos estándares solo para las pruebas del año referido y que debía presentar a este Consejo para su aprobación, a la brevedad posible, los Estándares Pedagógicos y Disciplinarios de la Formación Inicial Docente, considerando las observaciones transmitidas en el Acuerdo N°070/2018.
14. Que, con fecha 22 de octubre de 2018, a través del Ordinario N°311 de 2018, el Ministerio de Educación presentó al Consejo una propuesta de Marco para la Buena Enseñanza de la Educación Parvularia, que fue observado por este Consejo, a través del Acuerdo N°156/2018.
15. Que, con fecha 20 de febrero de 2019, a través del Ordinario N°095/2019, el Ministerio de Educación presenta nuevamente el Marco para la Buena Enseñanza de la Educación Parvularia, el cual es observado por el Consejo mediante el Acuerdo N°046/2019.
16. Que, con fecha 22 de mayo de 2019, este Consejo recibió el Oficio N°10/99, de 17 de mayo de 2019, del Ministerio de Educación, que solicitaba por tercera vez autorizar el uso de los “Estándares orientadores para carreras de Pedagogía” como base para la elaboración de las pruebas que componen la Evaluación Nacional Diagnóstica de la Formación Inicial Docente (END), hasta la total implementación de los Estándares Pedagógicos y Disciplinarios a que hace referencia la Ley N°20.129. En esta oportunidad, señaló, entre otros aspectos, que el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas (CPEIP) se encontraba trabajando en las observaciones del Acuerdo N°70/2018 del Consejo. En respuesta, el Consejo decidió prorrogar la aprobación del uso transitorio de dichos estándares orientadores, mediante el Acuerdo N°062/2019.



17. Que, con fecha 27 de junio de 2019, a través del Ordinario N°131 de 2019, el Ministerio de Educación presentó al Consejo una nueva propuesta de Marco para la Buena Enseñanza de la Educación Parvularia, que fue aprobada por este Consejo el 10 de julio de 2019, a través del Acuerdo N°079/2019.
18. Que, con fecha 13 de abril de 2020, a través del Ordinario N°10/95 de 2020, el Ministerio de Educación presentó al Consejo una propuesta de Instrumentos Referenciales de Política Docente, elaborada por el CPEIP, que consideraba el Marco para la Buena Enseñanza del sistema escolar, estructurado en Estándares de Desempeño, y los Estándares Pedagógicos, Generales y de la Formación Técnico Profesional, y Disciplinarios para la Formación Inicial Docente, que fue observada por este Consejo el 8 de julio de 2020 a través del Acuerdo N°094/2020.
19. Que, con fecha 10 de agosto de 2020, a través del Oficio Ordinario N°146/2020, el Ministerio de Educación solicitó al Consejo asesorar respecto de la pertinencia de aplicar la END el año 2020 en el contexto de crisis sanitaria que vive nuestro país, frente a lo que este Consejo, a través del Acuerdo N°103/2020, del 2 de septiembre de 2020, recomendó la no aplicación de la END del año 2020, transmitiendo observaciones sobre la calidad técnica del instrumento, su confiabilidad, diseño, uso y efectos.
20. Que, con fecha 22 de enero de 2021, a través del Ordinario N°010/10, el Ministerio de Educación presentó al Consejo la propuesta de Estándares de la Profesión Docente, elaborada por el CPEIP, que considera el Marco para la Buena Enseñanza del sistema regular estructurado en torno a Estándares de Desempeño, y Estándares para la Formación Inicial Docente. En esta oportunidad, el Consejo mediante el Acuerdo N°031/2021, decidió aprobar la propuesta de Marco de la Buena Enseñanza y los Estándares Pedagógicos para la Formación Inicial Docente; los Estándares Disciplinarios FID de Lenguaje y Comunicación Educación Básica; Matemática Educación Básica; Matemática Educación Media; Historia, Geografía y Ciencias Sociales Educación Media; Artes Visuales, Educación Básica y Media; Educación Física y Salud Educación Básica y Media; Inglés Educación Básica y Media; y Educación Especial, presentadas por el Ministerio de Educación. Por otra parte, decidió observar la propuesta de Estándares Pedagógicos para la Educación Media Técnico Profesional, Estándares Disciplinarios para la FID de Historia, Geografía y Ciencias Sociales de Educación Básica; Lenguaje y Comunicación Educación Media; Música Educación Básica y Media; Ciencias Naturales Educación Básica; Biología Educación Media; Química Educación Media; Física Educación Media, presentadas por el Ministerio de Educación.
21. Que, con fecha 12 de marzo de 2021, mediante el Oficio N°010/43, el Ministerio de Educación, solicita, por cuarta vez, autorizar el uso de los “Estándares orientadores para carreras de Pedagogía” como base para la elaboración de las pruebas que componen la END 2021 y adjunta como información complementaria un Plan de Mejora y Actualización de la Evaluación Nacional Diagnóstica. El Consejo acogió la solicitud y aprobó la prórroga del uso de dichos estándares orientadores, como referente para la Evaluación Nacional Diagnóstica para el 2021, mediante el Acuerdo N°032/2021.
22. Que, con fecha 16 de agosto de 2021, a través del Ordinario N°010/93, el Ministerio de Educación ingresó una propuesta reformulada de los Estándares Pedagógicos y Estándares Disciplinarios para la Formación Inicial Docente, sobre la que se pronunció el Consejo mediante el Acuerdo N°126/2021, del 20 de octubre de 2021. En dicha oportunidad, el Consejo decidió aprobar la propuesta de los Estándares Pedagógicos para la Educación Media Técnico Profesional y los Estándares Disciplinarios FID de Historia, Geografía y Ciencias Sociales de Educación Básica; Lenguaje y Comunicación Educación Media; Química Educación Media y Física Educación Media. A su vez, decidió no aprobar la propuesta de Estándares Disciplinarios para la FID de Ciencias Naturales Educación Básica; Biología Educación Media; y los de Música Educación Básica y Media, presentados por el Ministerio de Educación.
23. Que, con fecha 23 de noviembre de 2021, a través del Ordinario N°010/172, el Ministerio de Educación ingresó una propuesta reformulada de los Estándares Pedagógicos y Disciplinarios para Educación Parvularia, la que fue observada por el Consejo mediante el Acuerdo N°009/2022.



24. Que, con fecha 06 de enero de 2022, a través del Ordinario N°002, el Ministerio de Educación presentó al Consejo una propuesta reformulada de los Estándares Disciplinarios para la FID de Música para la Educación Básica y Media, elaborada por el CPEIP, que fue aprobada por este Consejo el 2 de febrero a través del Acuerdo N°016/2022.
25. Que, con fecha 9 de febrero 2022, a través del Ord. N°010/017, el Ministerio de Educación presentó al Consejo una propuesta reformulada de los Estándares Disciplinarios para Carreras de Pedagogía en Biología Educación Media, la que fue aprobada por el Consejo mediante el Acuerdo N°033/2022.
26. Que, con fecha 16 de mayo de 2022, a través del Ordinario N°010/311, el Ministerio de Educación ingresó una propuesta reformulada de los Estándares Disciplinarios para Ciencias Naturales para Carreras de Educación Básica, la cual fue aprobada por el Consejo mediante el Acuerdo N°075/2022.
27. Que, con fecha 23 de agosto de 2022, mediante el Ordinario N°010/510, el Ministerio de Educación solicitó por quinta vez autorización para usar los “Estándares orientadores para carreras de Pedagogía” como referente para la elaboración de la prueba END, en los instrumentos aplicados a las cohortes 2022 y 2023, incorporando a este último ítems basados en los nuevos estándares, con el objetivo de aplicar a partir de 2024, una END asentada en su totalidad en el nuevo marco para la Formación Inicial Docente.
28. Que, en la sesión del 07 de septiembre de 2022, señalada en el numeral anterior, el Consejo recibió a la Sra. Lilia Concha, Jefa del CPEIP y tuvo la oportunidad de dialogar sobre esta solicitud.
29. Que luego, en sesión de esta fecha, el Consejo ha analizado lo expuesto en el Ordinario N°010/510 del CPEIP del Ministerio de Educación.

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que, tras el análisis realizado, el Consejo comprende la necesidad y conveniencia de acceder a la solicitud presentada por el Ministerio de Educación, de manera de dar continuidad a los instrumentos de la política educativa nacional.
2. Que, el Consejo valora la consideración de un Plan de Mejora de la evaluación, que espera entregar orientaciones para una adecuada apropiación de los estándares por parte de las instituciones formadoras y el sistema en general, considerando espacios de comunicación y retroalimentación. Sin perjuicio de lo anterior, estima oportuno realizar las siguientes sugerencias:
  - a) Explicitar y difundir el cronograma de implementación y ajustes a la END considerando la transición del instrumento construido en base a los Estándares Orientadores y su avance hacia los Estándares Pedagógicos y Disciplinarios vigentes. Asimismo, adoptar iniciativas que permitan a las instituciones formadoras el conocimiento y apropiación de estos instrumentos.
  - b) Dar a conocer el estado de desarrollo de los estándares para la Formación Inicial Docente pendientes de aprobación, como Educación Parvularia y Filosofía, y su integración progresiva en el instrumento.
  - c) Explicitar las acciones y mecanismos que se implementarán para asegurar y validar la relación entre la Evaluación Nacional Diagnóstica y los nuevos Estándares para la Formación Inicial Docente que este instrumento debe medir, considerando acciones para optimizar su validez y confiabilidad, así como la calidad técnica de las etapas de construcción del instrumento y el diseño y entrega de los reportes de resultados.
  - d) Reiterar la importancia de cautelar un uso prudente de la información que se obtenga de la END, teniendo presente efectos ligados, especialmente, en los procesos de acreditación de pedagogías.



**EI CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES:**

1. Prorrogar la aprobación del uso transitorio de los "Estándares Orientadores de la Formación Inicial Docente", adoptada en los Acuerdos N°76/2016, N°104/2018, N°62/2019, y N°032/2021, como referencia para la elaboración de la Evaluación Nacional Diagnóstica de la Formación Inicial Docente para el año 2022.
2. Hacer presente al Ministerio de Educación las recomendaciones señaladas en el Considerando 2 del presente Acuerdo y, además, que esta prórroga considera la utilización de estos estándares orientadores solo para las pruebas del año 2022, no acogiendo la solicitud de prorrogar este uso transitorio de los estándares orientadores para el año 2023.
3. Comunicar el presente Acuerdo al Ministerio de Educación.
4. Publicar el presente Acuerdo en la página web del Consejo Nacional de Educación.

  
Anely Ramírez Sánchez  
Secretaría Ejecutiva  
Consejo Nacional de Educación



  
Luz María Budge Carvajal  
Presidenta  
Consejo Nacional de Educación



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2148706-178773 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>

Santiago, 26 de septiembre de 2022.

**Resolución Exenta N° 193**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 86 letra f) del DFL N°2, de 2009; los artículos 3° letra d), y 5° de la Ley N°20.529, que establece el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización; el artículo 19 K) de la Ley N°20.903, que crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente y modifica otras normas; el artículo 27 bis y el numeral i) del artículo 27 ter de la Ley N°20.129; los Criterios para evaluar Estándares Docentes definidos por el Consejo Nacional de Educación aprobados mediante Acuerdo N°065/2016; el Decreto Supremo N° 359, de 2012, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que corresponde al Consejo Nacional de Educación, en ejercicio de sus atribuciones legales, informar favorablemente o con observaciones los estándares de calidad propuestos por el Ministerio de Educación;

3) Que, con fecha 23 de agosto de 2022, a través del Ordinario N°010/510, el Ministerio de Educación Ministerio de Educación solicitó por quinta vez autorización para usar los "Estándares orientadores para carreras de Pedagogía" como referente para la elaboración de la prueba END, en los instrumentos aplicados a las cohortes 2022 y 2023, incorporando a este último ítems basados en los nuevos estándares, con el objetivo de aplicar a partir de 2024, una END asentada en su totalidad en el nuevo marco para la Formación Inicial Docente;

4) Que, en sesión ordinaria celebrada con fecha de 7 de septiembre de 2022, el Consejo adoptó el Acuerdo N°085/2022, mediante el cual se acordó prorrogar la aprobación del uso transitorio de los "Estándares Orientadores de la Formación Inicial Docente", adoptada en los Acuerdos N°76/2016, N°104/2018, N°62/2019, y N°032/2021, como referencia para la elaboración de la Evaluación Nacional Diagnóstica de la Formación Inicial Docente para el año 2022, y

5) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ejecútese el Acuerdo N°085/2022 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 7 de septiembre de 2022, cuyo texto es el siguiente:



## **“ACUERDO N°085/2022**

En sesión ordinaria del 07 de septiembre de 2022, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

### **VISTO:**

Lo dispuesto en los artículos 86 letra i) del DFL N°2 de 2009; en el artículo 27 bis) de la Ley N°20.129, introducido por la Ley N°20.903, y su artículo sexagésimo transitorio; en el Decreto Supremo N°359, de 2012, del Ministerio de Educación, y

### **TENIENDO PRESENTE:**

1. Que, de acuerdo con la Ley N°20.129, modificada por la Ley N°20.903, corresponde al Consejo Nacional de Educación aprobar los Estándares Pedagógicos y Disciplinarios definidos por el Ministerio de Educación.
2. Que, para que una carrera de pedagogía pueda acreditarse ante la Comisión Nacional de Acreditación o ser autorizada por el Consejo Nacional de Educación para ser impartida, debe obligatoriamente aplicar dos evaluaciones diagnósticas: una al inicio de la carrera y otra hacia el final de la misma.
3. Que la referida ley prescribe que la “segunda evaluación diagnóstica deberá ser rendida por los estudiantes que se encuentran cursando los 12 meses que anteceden al último año de carrera, como requisito para obtener el título profesional correspondiente. La evaluación medirá los Estándares Pedagógicos y Disciplinarios definidos por el Ministerio de Educación, aprobados por el Consejo Nacional de Educación.”
4. Que el artículo sexagésimo transitorio de la Ley N°20.903, señala que los Estándares Pedagógicos y Disciplinarios de Formación Inicial Docente serán elaborados por el Ministerio de Educación y presentados para la aprobación del Consejo Nacional de Educación, en el plazo de dos años desde la entrada en vigencia de la ley, es decir, desde el 01 de abril de 2016.
5. Que, por lo tanto, existía un periodo de transición de hasta dos años, desde la publicación de la ley, en el que no existirían los Estándares Pedagógicos y Disciplinarios de Formación Inicial Docente aprobados por el Consejo y en donde, no obstante, se debe dar cumplimiento a lo establecido por la Ley N°20.903 aplicando la evaluación diagnóstica sobre formación inicial en pedagogía a los estudiantes que cursen el periodo definido anteriormente.
6. Que, al año 2016, el Ministerio de Educación se encontraba elaborando los nuevos estándares exigidos por la ley, y con fecha 30 de noviembre de 2016, a través del Ordinario N°01/828, informó al Consejo que durante el periodo de transición 2016/2017, había decidido basar esta evaluación en los “Estándares orientadores para carreras de Pedagogía” elaborados por el Ministerio previamente y que estuvieron a la base de la “Prueba Inicia” hasta el año 2014. Hasta entonces, el Ministerio había elaborado “Estándares orientadores para carreras de Pedagogía” en: Educación Parvularia, Educación Básica, Educación Media, Educación Física, Pedagogía en Artes Visuales y Música, Educación Especial y Pedagogía en Inglés.
7. Que, en sesión de fecha 7 de diciembre de 2016, el Consejo Nacional de Educación analizó lo expuesto en el Ordinario N°01/828 de 2016, y mediante el Acuerdo N°76/2016, decidió aprobar el uso transitorio de los “Estándares orientadores para carreras de Pedagogía”, como referencia para la aplicación de la Evaluación Diagnóstica, durante los años 2016 y 2017. En la misma ocasión, señaló que se podrían utilizar estos estándares solo para las pruebas de los años referidos y que, a más tardar el día 1 de abril de 2018, el Ministerio debería presentar al Consejo para su aprobación, los Estándares Pedagógicos y Disciplinarios de la Formación Inicial Docente, de conformidad con lo establecido en la Ley N°20.903.

8. Que, con fecha 26 de septiembre de 2017, a través del Ordinario N°612/2017, el Ministerio de Educación presentó a consideración del Consejo la propuesta del Marco de la Buena Enseñanza de la Educación Parvularia, la que fue observada mediante el Acuerdo N°074/2017.
9. Que, con fecha 26 de septiembre de 2017, a través del Ordinario N°611/2017, el Ministerio de Educación presentó a consideración del Consejo la propuesta de actualización del Marco para la Buena Enseñanza, la que fue observada mediante el Acuerdo N°075/2017, y para la cual se transmitieron recomendaciones mediante el Oficio N°728/2017.
10. Que, con fecha 05 de marzo de 2018, a través del Ordinario N°235/2018, el Ministerio de Educación presentó al Consejo una propuesta reformulada de Marco para la Buena Enseñanza de la Educación Parvularia, que fue observada por este Consejo, a través del Acuerdo N°062/2018.
11. Que, con fecha 29 de marzo de 2018, a través del Ordinario N°122/2018, el Ministerio de Educación presentó al Consejo Nacional de Educación la propuesta de Estándares Pedagógicos y Disciplinarios para la Formación Inicial Docente, la que fue observada el 23 de mayo de 2018 mediante el Acuerdo N°70/2018.
12. Que, mediante el Oficio Ordinario N°266, del 29 de agosto de 2018, el Ministerio de Educación solicitó la aprobación de este Consejo para utilizar, nuevamente, para la aplicación de la evaluación diagnóstica, los “Estándares orientadores para carreras de Pedagogía”, elaborados por el Ministerio previamente, fundamentando esta solicitud en que se encontraban trabajando en las observaciones formuladas por el Consejo, por lo que el proceso de elaboración de los Estándares Pedagógicos y Disciplinarios de la Formación Inicial Docente aún no habían concluido íntegramente, y existía el imperativo insoslayable de aplicar la evaluación diagnóstica mencionada en el artículo 27 bis) de la referida ley.
13. Que, mediante el Acuerdo N°104, del 5 de septiembre de 2018, el Consejo Nacional de Educación decidió prorrogar la aprobación del uso transitorio de los “Estándares orientadores para carreras de Pedagogía”, adoptada en el Acuerdo N°76/2016, como referencia para la elaboración de la Evaluación Nacional Diagnóstica de la Formación Inicial Docente para el año 2018, haciendo presente al Ministerio de Educación que se podrían utilizar estos estándares solo para las pruebas del año referido y que debía presentar a este Consejo para su aprobación, a la brevedad posible, los Estándares Pedagógicos y Disciplinarios de la Formación Inicial Docente, considerando las observaciones transmitidas en el Acuerdo N°070/2018.
14. Que, con fecha 22 de octubre de 2018, a través del Ordinario N°311 de 2018, el Ministerio de Educación presentó al Consejo una propuesta de Marco para la Buena Enseñanza de la Educación Parvularia, que fue observado por este Consejo, a través del Acuerdo N°156/2018.
15. Que, con fecha 20 de febrero de 2019, a través del Ordinario N°095/2019, el Ministerio de Educación presenta nuevamente el Marco para la Buena Enseñanza de la Educación Parvularia, el cual es observado por el Consejo mediante el Acuerdo N°046/2019.
16. Que, con fecha 22 de mayo de 2019, este Consejo recibió el Oficio N°10/99, de 17 de mayo de 2019, del Ministerio de Educación, que solicitaba por tercera vez autorizar el uso de los “Estándares orientadores para carreras de Pedagogía” como base para la elaboración de las pruebas que componen la Evaluación Nacional Diagnóstica de la Formación Inicial Docente (END), hasta la total implementación de los Estándares Pedagógicos y Disciplinarios a que hace referencia la Ley N°20.129. En esta oportunidad, señaló, entre otros aspectos, que el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas (CPEIP) se encontraba trabajando en las observaciones del Acuerdo N°70/2018 del Consejo. En respuesta, el Consejo decidió prorrogar la aprobación del uso transitorio de dichos estándares orientadores, mediante el Acuerdo N°062/2019.



17. Que, con fecha 27 de junio de 2019, a través del Ordinario N°131 de 2019, el Ministerio de Educación presentó al Consejo una nueva propuesta de Marco para la Buena Enseñanza de la Educación Parvularia, que fue aprobada por este Consejo el 10 de julio de 2019, a través del Acuerdo N°079/2019.
18. Que, con fecha 13 de abril de 2020, a través del Ordinario N°10/95 de 2020, el Ministerio de Educación presentó al Consejo una propuesta de Instrumentos Referenciales de Política Docente, elaborada por el CPEIP, que consideraba el Marco para la Buena Enseñanza del sistema escolar, estructurado en Estándares de Desempeño, y los Estándares Pedagógicos, Generales y de la Formación Técnico Profesional, y Disciplinarios para la Formación Inicial Docente, que fue observada por este Consejo el 8 de julio de 2020 a través del Acuerdo N°094/2020.
19. Que, con fecha 10 de agosto de 2020, a través del Oficio Ordinario N°146/2020, el Ministerio de Educación solicitó al Consejo asesorar respecto de la pertinencia de aplicar la END el año 2020 en el contexto de crisis sanitaria que vive nuestro país, frente a lo que este Consejo, a través del Acuerdo N°103/2020, del 2 de septiembre de 2020, recomendó la no aplicación de la END del año 2020, transmitiendo observaciones sobre la calidad técnica del instrumento, su confiabilidad, diseño, uso y efectos.
20. Que, con fecha 22 de enero de 2021, a través del Ordinario N°010/10, el Ministerio de Educación presentó al Consejo la propuesta de Estándares de la Profesión Docente, elaborada por el CPEIP, que considera el Marco para la Buena Enseñanza del sistema regular estructurado en torno a Estándares de Desempeño, y Estándares para la Formación Inicial Docente. En esta oportunidad, el Consejo mediante el Acuerdo N°031/2021, decidió aprobar la propuesta de Marco de la Buena Enseñanza y los Estándares Pedagógicos para la Formación Inicial Docente; los Estándares Disciplinarios FID de Lenguaje y Comunicación Educación Básica; Matemática Educación Básica; Matemática Educación Media; Historia, Geografía y Ciencias Sociales Educación Media; Artes Visuales, Educación Básica y Media; Educación Física y Salud Educación Básica y Media; Inglés Educación Básica y Media; y Educación Especial, presentadas por el Ministerio de Educación. Por otra parte, decidió observar la propuesta de Estándares Pedagógicos para la Educación Media Técnico Profesional, Estándares Disciplinarios para la FID de Historia, Geografía y Ciencias Sociales de Educación Básica; Lenguaje y Comunicación Educación Media; Música Educación Básica y Media; Ciencias Naturales Educación Básica; Biología Educación Media; Química Educación Media; Física Educación Media, presentadas por el Ministerio de Educación.
21. Que, con fecha 12 de marzo de 2021, mediante el Oficio N°010/43, el Ministerio de Educación, solicita, por cuarta vez, autorizar el uso de los “Estándares orientadores para carreras de Pedagogía” como base para la elaboración de las pruebas que componen la END 2021 y adjunta como información complementaria un Plan de Mejora y Actualización de la Evaluación Nacional Diagnóstica. El Consejo acogió la solicitud y aprobó la prórroga del uso de dichos estándares orientadores, como referente para la Evaluación Nacional Diagnóstica para el 2021, mediante el Acuerdo N°032/2021.
22. Que, con fecha 16 de agosto de 2021, a través del Ordinario N°010/93, el Ministerio de Educación ingresó una propuesta reformulada de los Estándares Pedagógicos y Estándares Disciplinarios para la Formación Inicial Docente, sobre la que se pronunció el Consejo mediante el Acuerdo N°126/2021, del 20 de octubre de 2021. En dicha oportunidad, el Consejo decidió aprobar la propuesta de los Estándares Pedagógicos para la Educación Media Técnico Profesional y los Estándares Disciplinarios FID de Historia, Geografía y Ciencias Sociales de Educación Básica; Lenguaje y Comunicación Educación Media; Química Educación Media y Física Educación Media. A su vez, decidió no aprobar la propuesta de Estándares Disciplinarios para la FID de Ciencias Naturales Educación Básica; Biología Educación Media; y los de Música Educación Básica y Media, presentados por el Ministerio de Educación.
23. Que, con fecha 23 de noviembre de 2021, a través del Ordinario N°010/172, el Ministerio de Educación ingresó una propuesta reformulada de los Estándares Pedagógicos y Disciplinarios para Educación Parvularia, la que fue observada por el Consejo mediante el Acuerdo N°009/2022.

24. Que, con fecha 06 de enero de 2022, a través del Ordinario N°002, el Ministerio de Educación presentó al Consejo una propuesta reformulada de los Estándares Disciplinarios para la FID de Música para la Educación Básica y Media, elaborada por el CPEIP, que fue aprobada por este Consejo el 2 de febrero a través del Acuerdo N°016/2022.
25. Que, con fecha 9 de febrero 2022, a través del Ord. N°010/017, el Ministerio de Educación presentó al Consejo una propuesta reformulada de los Estándares Disciplinarios para Carreras de Pedagogía en Biología Educación Media, la que fue aprobada por el Consejo mediante el Acuerdo N°033/2022.
26. Que, con fecha 16 de mayo de 2022, a través del Ordinario N°010/311, el Ministerio de Educación ingresó una propuesta reformulada de los Estándares Disciplinarios para Ciencias Naturales para Carreras de Educación Básica, la cual fue aprobada por el Consejo mediante el Acuerdo N°075/2022.
27. Que, con fecha 23 de agosto de 2022, mediante el Ordinario N°010/510, el Ministerio de Educación solicitó por quinta vez autorización para usar los “Estándares orientadores para carreras de Pedagogía” como referente para la elaboración de la prueba END, en los instrumentos aplicados a las cohortes 2022 y 2023, incorporando a este último ítems basados en los nuevos estándares, con el objetivo de aplicar a partir de 2024, una END asentada en su totalidad en el nuevo marco para la Formación Inicial Docente.
28. Que, en la sesión del 07 de septiembre de 2022, señalada en el numeral anterior, el Consejo recibió a la Sra. Lilia Concha, Jefa del CPEIP y tuvo la oportunidad de dialogar sobre esta solicitud.
29. Que luego, en sesión de esta fecha, el Consejo ha analizado lo expuesto en el Ordinario N°010/510 del CPEIP del Ministerio de Educación.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, tras el análisis realizado, el Consejo comprende la necesidad y conveniencia de acceder a la solicitud presentada por el Ministerio de Educación, de manera de dar continuidad a los instrumentos de la política educativa nacional.
2. Que, el Consejo valora la consideración de un Plan de Mejora de la evaluación, que espera entregar orientaciones para una adecuada apropiación de los estándares por parte de las instituciones formadoras y el sistema en general, considerando espacios de comunicación y retroalimentación. Sin perjuicio de lo anterior, estima oportuno realizar las siguientes sugerencias:
  - a) Explicitar y difundir el cronograma de implementación y ajustes a la END considerando la transición del instrumento construido en base a los Estándares Orientadores y su avance hacia los Estándares Pedagógicos y Disciplinarios vigentes. Asimismo, adoptar iniciativas que permitan a las instituciones formadoras el conocimiento y apropiación de estos instrumentos.
  - b) Dar a conocer el estado de desarrollo de los estándares para la Formación Inicial Docente pendientes de aprobación, como Educación Parvularia y Filosofía, y su integración progresiva en el instrumento.
  - c) Explicitar las acciones y mecanismos que se implementarán para asegurar y validar la relación entre la Evaluación Nacional Diagnóstica y los nuevos Estándares para la Formación Inicial Docente que este instrumento debe medir, considerando acciones para optimizar su validez y confiabilidad, así como la calidad técnica de las etapas de construcción del instrumento y el diseño y entrega de los reportes de resultados.
  - d) Reiterar la importancia de cautelar un uso prudente de la información que se obtenga de la END, teniendo presente efectos ligados, especialmente, en los procesos de acreditación de pedagogías.

**EI CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES:**

1. Prorrogar la aprobación del uso transitorio de los "Estándares Orientadores de la Formación Inicial Docente", adoptada en los Acuerdos N°76/2016, N°104/2018, N°62/2019, y N°032/2021, como referencia para la elaboración de la Evaluación Nacional Diagnóstica de la Formación Inicial Docente para el año 2022.
2. Hacer presente al Ministerio de Educación las recomendaciones señaladas en el Considerando 2 del presente Acuerdo y, además, que esta prórroga considera la utilización de estos estándares orientadores solo para las pruebas del año 2022, no acogiendo la solicitud de prorrogar este uso transitorio de los estándares orientadores para el año 2023.
3. Comunicar el presente Acuerdo al Ministerio de Educación.
4. Publicar el presente Acuerdo en la página web del Consejo Nacional de Educación.

Firman: Luz María Budge Carvallo y Anely Ramírez Sánchez, Presidenta y Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación."

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y COMUNÍQUESE,**

  
Anely Ramírez Sánchez  
Secretaria Ejecutiva  
Consejo Nacional de Educación



ARS/AVP/mgg  
DISTRIBUCION:  
- Ministerio de Educación.  
- CPEIP.  
- Consejo Nacional de Educación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2148791-55271f en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>